



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 051

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO A CONT.	2024 00028 00	SINDY C. PANESSO G. Y OTROS	LILIANA Y. PEREZ Y OTROS	16/04/2024 LIB. MANDAM. DE PAGO Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (17) ABRIL 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ejecutivo, a Continuación
EJECUTANTES : Sindy Caterine Panesso García (Cédula 1.017.205.083) en nombre propio y en representación de sus hijos: Marianna Velásquez Panesso (NUIP 1.020.224.824) (Víctima) y Santiago Velásquez Panesso (NUIP 1.020.118.692). Y, Luz Dary García Loaiza (Cédula 21.896.411) abuela de Marianna.
PROCEDENCIA : Responsabilidad Civil Extracontractual (2022-00070-01)
EJECUTADOS : Lilibiana Yaned Pérez Silva (Cédula 43.461.217) y Libardo Jiménez Pineda (Cédula 70.729.227) en nombre propio y como padres y representantes legales del menor: Esteban Jiménez Pérez (NUIP 1.036.839.183) Diana Llanet Herrera (Cédula 21.895.322) y Martín Alonso Dávila García (Cédula 98.455.137) en nombre propio y como padres y representantes legales del menor: Emanuel Dávila Herrera (NUIP 1.036.190.909)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00028-00
DECISIÓN : Libra Mandamiento de pago. Decreta medidas

Auto Nro. 124

A través de los mismos Abogados que las representaron en calidad de demandantes en el proceso de donde se origina esta ejecución, las señoras LUZ DARY GARCÍA LOAIZA y SINDY CATERINE PANESO GARCÍA, esta última en nombre propio y en representación de sus hijos MARIANNA y SANTIAGO VELÁSQUEZ PANESO, presentan demanda Ejecutiva contra: LILIANA YANED PÉREZ SILVA y LIBARDO JIMÉNEZ PINEDA, en nombre propio y en representación de su hijo menor ESTEBAN JIMÉNEZ PÉREZ, y, DIANA LLANET HERRERA y MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, en nombre propio y en calidad de padres

del menor EMANUEL DÁVILA HERRERA; por todas y cada una de las obligaciones dinerarias a que fueron condenados en la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023 por este Juzgado, incluyendo la condena en costas. Los demandados fueron condenados a pagar la suma de doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000,00) y costas, un 10% de lo concedido, por agencias en derecho, o sea la suma de \$8.400.000,00.

Pretende que se libere mandamiento de pago por las cifras indicadas, además, que, desde la fecha de exigibilidad, se cobren intereses moratorios, hasta el día en que se haga efectivo el pago.

Piden variación de la medida cautelar, toda vez que en el proceso de origen se afectaron con gravamen de inscripción de la demanda los bienes registrados con matrículas inmobiliarias 028-28457, 028-3871 y 028-4012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, a fin de que se ordene el cambio de medida cautelar de inscripción de demanda y en su lugar se ordene registrar el embargo de los referidos bienes, oficiando para ello al señor Registrador; también solicitan el decreto de nueva medida consistente en el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 028-12650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba en su contra. O, que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial con fuerza ejecutiva conforme a la ley o de las providencias que en procesos de Policía

aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así como los demás documentos que señale la ley.

En el asunto de la referencia, se está ante una Sentencia proferida por este mismo Juzgado dentro de proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado: 2022-00070-00, en la que se accedió a las pretensiones declarándose a los demandados civil y solidariamente responsables, siendo condenados en primera instancia a pagar a las demandantes un total de \$210.000.000,00, más las agencias en derecho.

Según los artículos 306 y 305 del C.G.P., el acreedor deberá solicitar la ejecución de las sumas de dinero que se le hayan reconocido y se hayan liquidado en el proceso, ante el Juez de conocimiento para que se adelante proceso ejecutivo a continuación. Y, cuando el recurso de apelación contra la sentencia, se concede en el efecto devolutivo, la decisión es susceptible de ser ejecutada. Por lo tanto, le asiste razón a las demandantes al instaurar la ejecución ante este estrado, por competencia y sin decidirse la segunda instancia.

De conformidad con el inciso segundo del literal b) numeral 1 del artículo 590 en concordancia con el artículo 599 del C. G. P., como la sentencia de primera instancia es favorable a las demandantes y éstas lo están solicitando, es procedente acceder a los embargos y secuestros de los bienes afectados con la inscripción de la demanda; a la vez que, al gravamen de otros bienes de propiedad del demandado, como se pide con la solicitud de ejecución a continuación, por lo que en el mandamiento de pago se decretarán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago a favor de las señoras LUZ DARY GARCÍA LOAIZA y SINDY CATERINE PANESO GARCÍA, esta última en nombre propio y en representación de sus hijos MARIANNA y SANTIAGO VELÁSQUEZ PANESO, a cargo de los señores LILIANA YANED PÉREZ SILVA y LIBARDO JIMÉNEZ PINEDA, en nombre propio y en calidad de padres del menor ESTEBAN JIMÉNEZ PÉREZ, y, DIANA LLANET HERRERA y MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, en nombre propio y en calidad de padres del menor EMANUEL DÁVILA HERRERA; por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000.00), por concepto de la condena que en forma solidaria se les impuso pagar mediante sentencia de primera instancia en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con Radicado: 2022-00070-00, tramitado en este Despacho.

2°. Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 028-12650, de propiedad del codemandado LIBARDO JIMÉNEZ PINEDA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que, a costa de las interesadas, se inscriba el gravamen.

3°. Decretar la variación de medida cautelar que recae sobre los bienes con matrículas inmobiliarias: 028-28457, 028-3871 y 028-4012, a fin de que se cancele la inscripción de la demanda que los afecta y en su lugar se inscriba su embargo, para el efecto oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que a costa de las ejecutantes se inscriba el nuevo gravamen.

4°. Hacer extensivo el mandamiento de pago a intereses de mora sobre la suma de \$210.000.000,00, a la tasa más alta legalmente permitida, causados desde que se hizo exigible hasta su cancelación total; así mismo, a las costas y agencias en derecho, causadas y las que se lleguen a causar.

5°. Una vez se haya entregado el oficio para la inscripción de la medida cautelar de embargo, notifíquese este mandamiento de pago a los demandados mediante anotación es los estados electrónicos y a través de los correos aportados en la demanda de origen por sus apoderados judiciales, allegándoles copia escaneada de este auto en el que se le indica que disponen de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

